

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022. A despacho el presente proceso con memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte actora solicita se corrija la sentencia No. 158, en el acápite de los supuestos fácticos incurriéndose en un error en la fecha que las partes contrajeron matrimonio civil Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1196

Palmira-Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO MONTENEGRO PARRA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA GARZÓN MAFLA
RADICADO:	76520311000120220006500

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el expediente, se puede observar que en la Sentencia No. 158 del 05 de julio de 2022, se incurrió en error involuntario en la fecha que los cónyuges contrajeron matrimonio, indicándose el día 22 de septiembre de 2022, siendo la fecha correcta el 22 de septiembre de 2004, circunstancia constitutiva de un error por cambio de palabras, de conformidad a lo establecido en el Art. 286 Inciso 3 del C.G.P.,

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR la sentencia No. 158 del 05 de julio de 2022, en el sentido que la fecha que los cónyuges contrajeron matrimonio fue el día **22 de septiembre de 2004**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 081 de hoy 19 de agosto de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA